



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

1.- **SUNAFIL MARCA LÍMITES: NO TODO ACCIDENTE EN EL TRABAJO ES CULPA DEL EMPLEADOR** (RESOLUCIÓN SALA PLENA N.º 008-2025-SUNAFIL/TFL)

El Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) de la SUNAFIL, en la resolución bajo comentario, precisó que la ruptura del nexo causal en un accidente de trabajo se presenta cuando se interrumpe la relación directa entre el daño sufrido por el trabajador y el incumplimiento de las obligaciones de prevención que corresponden al empleador.

Esta interrupción se produce cuando intervienen hechos externos, imprevisibles o atribuibles únicamente al trabajador, lo que excluye la responsabilidad del empleador. El Tribunal identifica tres situaciones principales donde puede configurarse esta ruptura:

a) Intervención de una causa ajena al trabajo: Se presenta cuando el accidente ocurre por motivos personales del trabajador, desconocidos por el empleador, o por decisiones que se apartan de las normas de seguridad establecidas. Por ejemplo:

- Enfermedades preexistentes no comunicadas al empleador que afectan el desempeño seguro.
- Uso no autorizado de un vehículo personal durante la jornada laboral.
- Situaciones personales que alteran la capacidad del trabajador para cumplir sus funciones, especialmente en actividades de alto riesgo (minería, pesca, construcción, etc.).

b) Incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador: Aplica cuando el accidente ocurre como resultado directo de la conducta voluntaria y consciente del trabajador que incumple las normas de seguridad y salud en el trabajo, pese a haber sido debidamente instruido y supervisado por el empleador. Por ejemplo:

- Desobedecer procedimientos seguros en el uso de maquinaria pesada.
- No utilizar los equipos de protección personal obligatorios, pese a haber sido informado y capacitado.
- Realizar labores ajenas a sus funciones sin autorización ni formación previa.
- Actuar de forma temeraria o imprudente durante el trabajo.

c) Fuerza mayor o acto de terceros: Comprende eventos externos, imprevisibles e inevitables que no pueden ser razonablemente prevenidos por el empleador. Por ejemplo:

- Acto violento de terceros en contexto social ajeno al trabajo.
- Evento natural imprevisible e inevitable.

En resumen, la SUNAFIL aclara que no todo accidente de trabajo genera responsabilidad del empleador. Cuando el hecho que causa el daño no guarda relación con el incumplimiento de las obligaciones de prevención o es atribuible exclusivamente al trabajador o a causas externas, se entiende que se ha roto el nexo causal.

2.- **CUANDO ESTAR DE LICENCIA NO SIGNIFICA ESTAR LIBRE DE OBLIGACIONES LABORALES** (CASACIÓN N.º 16063-2023 MOQUEGUA)

La Corte Suprema analizó el caso de un trabajador que solicitó ser reincorporado a su puesto, alegando haber sido víctima de un despido fraudulento.

Al revisar el caso, la Corte observó que la empresa había seguido un procedimiento de despido formalmente válido, ya que notificó al trabajador tanto la imputación de cargos como la carta de despido.

El trabajador sostenía que la empresa no había explicado con claridad qué parte de su conducta constituía un incumplimiento de sus obligaciones laborales ni en qué medida vulneraba la buena fe en la relación de trabajo.

Sin embargo, del análisis de los hechos se comprobó que la imputación estaba debidamente detallada: el 24 de septiembre de 2021, mientras el trabajador se encontraba con licencia con goce de haber por ser persona de riesgo durante la pandemia de COVID-19, fue grabado asistiendo a una reunión social, incumpliendo así las restricciones propias de su condición de vulnerabilidad.

Por ello, la Sala concluyó que no existió despido fraudulento, ya que la falta atribuida fue objetivamente comprobada y los hechos no eran falsos ni inventados. En consecuencia, el despido fue considerado válido y justificado.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**